



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

CONTRATO No. 113/2021

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"CONTRATANTE" o "MINEC"**, por una parte y por la otra, **ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: **a)** Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] ante los oficios del Notario Felipe Gerardo Torruella Rico, e inscrita en el Registro [REDACTED] [REDACTED] del Registro [REDACTED] **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C.V.**, expedida el día [REDACTED], e inscrita en el Registro [REDACTED] [REDACTED] en la que consta en la Certificación del Acta número [REDACTED] [REDACTED] punto único que se me eligió como Director Presidente de la Sociedad por un período que vencerá el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato promovido por LIBRE GESTIÓN denominado: **"SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en lo sucesivo RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones

de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el Suministro de Certificados para la compra de calzado para empleados del Ministerio De Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y forma establecida en la oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y de conformidad a los Términos de Referencia del MINEC. A efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios para salvaguardar los intereses institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Resoluciones modificativas si las hubiere, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,440.00)** monto que incluye IVA, según detalle del cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA	774	\$60.00	\$46,440.00
TOTAL			\$46,440.00

Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Primera entrega de certificados de calzado en el mes de marzo del presente año por la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,220.00) contra entrega del suministro de los certificados de calzado. Segunda entrega de certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año por la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,220.00) contra entrega del suministro de los certificados de calzado. Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad de certificados de calzado a adquirir podrá aumentar en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 83-A LACAP, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente las que se hayan hecho efectivas de acuerdo al consumo alcanzado,

quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. La Contratista presentará la factura de consumidor final a las administradoras de contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste la remita a la Unidad Financiera Institucional, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción de la factura y Acta de Recepción. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Suministro, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro de los certificados de calzado se realizará en dos entregas de acuerdo a la cantidad requerida por las Administradoras de Contrato en los meses siguientes: a) Primera entrega: De trescientos ochenta y siete (387) certificados de calzado en el mes de marzo del presente año; b) segunda entrega: De trescientos ochenta y siete (387) certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año. Los certificados serán entregados por parte del Contratista a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Economía, ubicada en Edificio C-2 primer nivel Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **V. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones: **a)** Valor del certificado es de SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) cada uno; **b)** La vigencia mínima del certificado será de 12 meses, en caso de que se vencieren y aún no han sido canjeados, se ampliará el plazo a solicitud del MINEC; **c)** Los certificados contendrán la siguiente información: 1.- Emitir con espacio en blanco para colocar el nombre del empleado; 2.- Contener la impresión "MINISTERIO DE ECONOMÍA" en la parte superior; 3.- Colocar numeración correlativa a cada certificado; 4.- Indicar fecha de emisión y de vencimiento; **d)** El empleado para poder canjear el certificado deberá de presentar su Documento Único de Identidad y el carné de empleado del Ministerio de Economía, por lo que la Contratista deberá enviar un comunicado a los cajeros y gerentes de las tiendas, que para el canje de los certificados del MINEC, el personal deberá presentar el DUI y carné de empleado; **e)** Si el empleado al momento de hacer uso del certificado, sobrepasa los sesenta dólares, podrá adquirir calzado pagando a la tienda la cantidad sobregirada lo cual no ocasionará cargos para el MINEC; **f)** La Contratista deberá permitir al empleado hacer uso de las ofertas que estén vigentes al momento de efectuar el canje del certificado; **g)** Los empleados que asistan a las tiendas a canjear su certificado tienen derecho a toda la gama de zapatos que tenga en existencia la tienda, sin que sea discriminado por el hecho de comprar con certificado; **h)** Para la entrega de los certificados no deberá exceder a diez días calendarios posteriores a la recepción de la Orden de Pedido de cada entrega; **i)** Los certificados deberán ser legibles y al momento de su recepción no deberán estar deteriorados, de lo contrario se procederá a realizar el cambio de los certificados

respectivos; y, **j**) En caso de que los certificados sean extraviados, el MINEC deberá notificar por escrito para proceder a efectuar el bloqueo en las zapaterías. Una vez confirmado que no se han canjeado, se procederá a la sustitución de los mismos. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez (10%) por ciento contratado, consiste en una fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de (12) doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, y deberá entregarse a la UACI del MINEC dentro de los quince hábiles posteriores a la entrega de la copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en su oferta; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX. ADMINISTRADORAS DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estarán a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quienes serán las responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos ochenta y dos-Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderán a las administradoras de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser

modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita y/o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del suministro de conformidad a lo requerido en los Términos de Referencia por el MINEC, oferta técnica y económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este Contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XXI. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en

el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATANTE"** o **"EL MINEC"** por una parte; y por la otra **ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.** del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: **a)** Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] ante los oficios [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED]

[REDACTED] En dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, expedida el día [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED]

[REDACTED] punto único que se le eligió como Director Presidente de la Sociedad por un período que vencerá el día [REDACTED] estando facultado el compareciente para que pueda otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATISTA"**, **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE CERTIFICADOS PARA LA COMPRA DE CALZADO PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, adjudicado mediante Libre Gestión, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato que autentico, comprometiéndose la Contratista a suministrar el servicio de acuerdo a Términos de Referencia, oferta técnica y económica. El plazo del presente Contrato será a partir de su fecha de suscripción y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El precio del mismo es por **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Primera entrega de certificados de calzado en el mes de marzo del presente año, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** contra entrega del suministro de los certificados de calzado. Segunda entrega de certificados de calzado en el mes de septiembre del presente año, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS**

VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra entrega del suministro de los certificados de calzado. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

